Año de 1959 Lunes 10 de Agosto Núm. 95

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,60 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY *47/1959, de 30 de julio sobre regulación de la competencia en materia de tráfico en el territorio nacional.*

I.—La competencia en materia de vigilancia del tráfico, circulación y transporte por carretera y las facultades para sancionar las infracciones que en la misma materia se cometan, están hoy distribuidas entre diversos Organismos. Ello, unido a que el aumento de los vehículos de tracción mecánica fué más acelerado que el de la adaptación de los servicios que tienen a su cargo aquella competencia y facultades, aconseja una más ordenada y sistemática regulación, como asimismo las medidas necesarias para la mayor eficacia de las disposiciones que se promulguen y del personal llamado a velar por su observancia.

II.—La justificada inquietud de nuestro país, que, al igual que otras naciones, observa que el problema del uso de la carretera sigue una línea progresiva de agravación, impone tanto prever su segura evolución como adoptar soluciones adecuadas a la presente realidad que respondan al criterio racional de evitar los gastos y complejidades derivados de coincidir en las vías públicas diversas clases de Agentes de vigilancia; reconocer la conexión que, con la seguridad general, tienen las circunstancias personales del titular o conductor de un vehículo; simplificar la documentación y procedimientos correspondientes, y que la potestad gubernativa sansancionándola se ejerza por la autoridad que, en la provincia, representa al Gobierno.

III.—La diversidad de elementos que en aquella materia intervienen exigirá la actuación coordinada de distintos Departamentos ministeriales y de sus servicios o personas, si bien la principal finalidad que se persigue entra de lleno en la competencia del Ministerio de la Gobernación por asumir tradicionalmente la misión de velar por el orden público y contar, previa la oportuna adaptación con los órganos adecuados para garantizar la disciplina del tráfico y transporte por carretera.

IV.—La presente Ley, sin desconocer los elementos materiales a considerar en el problema del tráfico —la carretera y el vehículo— reafirma así que el problema es sustancialmente humano, puesto que en el volumen de las infracciones y en la magnitud de los daños que producen los accidentes la conducta de los hombres interviene en forma decisiva destacando la responsabilidad de quienes, sirviéndose de aquellos medios en forma antirreglamentaria o menospreciando su riesgo, constituyen un peligro para la seguridad de las personas y de las cosas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. 1.—La vigilancia y disciplina del tráfico, circulación y transporte por carreteras y demás vías públicas corresponden al Ministro de la Gobernación y en relación con los mismos, la sanción gubernativa de las infracciones que se cometan a los Gobernadores civiles.

2.—Seguirá atribuído al Ministerio de Industria cuanto se relaciona con las condiciones técnicas que han de reunir todos los vehículos de tracción mecánica que circulen por aquellas vías y al de Obras Públicas la reglamentación, ordenación, coordinación e inspección del transporte por carretera.

Artículo segundo. 1.—En el ejercicio de sus funciones el Ministerio de la Gobernación tendrá a su cargo la matriculación de vehículos, la expedición de permisos de circulación y para conducir vehículos de motor mecánico y su retirada provisional o revocación en los casos en que reglamentariamente proceda organizando un Registro oficial de vehículos y otro de conductores, Servicio de información pública y los demás que debidamente coordinados requiera la efectividad de esta Ley.

2.—El Ministerio de Obras Públicas expedirá las autorizaciones especiales de circulación por razón de recorrido o cargas excepcionales, y llevará un Registro central de vehículos de transporte de viajeros y mercancías.

3.—Corresponde a los servicios del Ministerio de Industria el reconocimiento de los vehículos y la declaración de la aptitud técnica de los conductores.

Artículo tercero. 1.—El Ministro de la Gobernación ejercerá las facultades que se le atribuyen en la presente Ley, mediante los servicios y mandos de las Direcciones Generales de Seguridad y Guardia Civil y de los Gobiernos Civiles, constituyéndose, como órgano de dirección inmediata, ordenación y coordinación, la Jefatura Central de Tráfico.

2.—Las funciones de vigilancia se ejercerán por la Guardia Civil, según lo previsto en el artículo sexto y por los Agentes o Cuerpos auxiliares de la autoridad, conforme a lo que reglamentariamente se disponga con arreglo a esta Ley, en orden a su agrupación o demarcación territorial de actuación. Son inherentes a tal misión el apoyo y colaboración a las Inspecciones de otros Departamentos o Servicios.

Artículo cuarto. 1.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Organismos o funcionarios dependientes de los Departamentos de Hacienda, Obras Públicas, Industria y demás que por razón de su competencia hayan de intervenir o cooperar en las materias reguladas por esta Ley, evacuarán los oportunos trámites, informes o diligencias, previamente a la resolución de la autoridad gubernativa.

2.—Se reducirá a un solo expediente, con exclusión de diligencias que puedan resultar innecesarias, la tramitación actualmente exigida en la sustanciación de los citados asuntos.

3.—Los recursos de alzada que la legislación vigente admita contra las sanciones que prevé el artículo primero corresponderá resolverlos a los Ministerios a quienes esté atribuída la materia objeto de la infracción, conforme al citado artículo.

Artículo quinto. Para la actuación coordinada en el ámbito provincial de los Organismos oficiales y sindicales, servicios o entidades que puedan cooperar al mayor acierto en el logro de los fines a que esta Ley responde, se constituirá una Comisión Delegada de la de Servicios Técnicos, integrada por cuantos representantes aconseje su eficiente actuación.

Artículo sexto.—Por la Dirección General de la Guardia Civil con la cooperación de la Jefatura Central de tráfico, se procederá a reorganizar unidades del Cuerpo encargadas de la misión de vigilancia, protección y auxilio a los usuarios de las vías públicas con personal especialmente instruído y dotado de los elementos móviles y demás medios técnicos necesarios para la mayor eficacia de su cometido. A tal efecto someterá al Ministro de la Gobernación el programa de necesidades y propondrá las dotaciones que por insuficiencia de las actuales sea indispensable completar.

Artículo séptimo. 1.—Se declara a extinguir la especialidad de Policía de Tráfico que figura en los Presupuesto generales del Estado, sección sexta, capítulo primero, artículo primero, grupo octavo, concepto sexto, dándose al ascenso reglamentario las vacantes que se produzcan amortizándose las que resulten en la última categoría o clase e incrementándose con su importe las plazas de Policía Armada que consten en los Presupuestos generales del Estado, concepto cuarto, de la sección, artículo, capítulo y grupo referidos.

2.—A medida que alcance plena efectividad lo dispuesto en el artículo sexto, el personal de Policía de Tráfico a que se refiere el apartado anterior pasará, hasta su extinción, a prestar en el Cuerpo de Policía Armada (Banderas Móviles, Batallón de Conductores, Enlaces Motorizados y demás unidades de aquel Cuerpo) los servicios que determine el Ministro de la Gobernación, con arreglo a sus aptitudes y condiciones, percibiendo los devengos complementarios que tengan reconocidos. Podrá de igual modo, ser utilizado aquel personal en la Jefatura Central de Tráfico.

Artículo octavo.—Todas las percepciones y productos que se deriven de los asuntos o expedientes a que se refiere la presente Ley, salvo los de carácter fiscal, serán hechos efectivos en papel de pagos al Estado en cuanto el Ministerio interesado no atempere su regulación a lo que preceptúa la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Tasas y Exacciones parafiscales.

Artículo noveno. 1.—Por los Ministerios a quienes corresponda, conforme a las atribuciones que les confiere la presente Ley, se dictarán las disposiciones que demande su efectividad. Si ello requiere normas con rango de Decreto, se hará por el Consejo de Ministros.

2.—El Gobierno, en el plazo de tres meses, determinará el modo exclusivo o conjunto de ejercerse por los distintos Departamentos su potestad reglamentaria en base a las facultades que se les conceden en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las disposiciones complementarias que, con relación a Alava y Navarra, desarrollen la presente Ley se ajustarán a sus actuales y respectivas facultades en la materia.

Segunda.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la medida y momento procedentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se faculta al Gobierno para que durante el período de organización del Servicio constituya, con arreglo a la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en la Junta de Tasas y Exacciones del Ministerio de la Gobernación, la Caja de los Servicios de Tráfico por Carretera, ingresándose en la misma cuantas percepciones o productos deriven de la competencia que se atribuye a dicho Ministerio, para aplicarlos a los gastos de toda clase de los servicios que le competen.

Segunda.—Durante el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se transferirá paulatinamente al Ministerio de la Gobernación la competencia que se le atribuye; sustanciando entre tanto tales asuntos las dependencias que actualmente los tienen a su cargo, que deducirán, de la tasa y exacciones que perciban, los gastos necesarios para las atenciones complementarias de personal y material que requiera el sostenimiento del Servicio, aplicándo-

se el sobrante a lo previsto en la disposición anterior.

Tercera.—Los plazos fijados por la Ley de Tasas y Exacciones parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, para su convalidación, finalizarán el quince de enero de mil novecientos sesenta, por lo que se refiere a las percepciones o productos que se citan en la disposición transitoria primera.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo establecido en esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 31 de julio, núm. 182.)

Ministerio de Hacienda

DECRETO *1331/1959, de 27 de julio, por el que se establecen sobretasas en determinados servicios telefónicos y se modifican los impuestos que gravan dichos servicios.*

Es evidente que la demanda de servicios telefónicos por el público ha alcanzado tal volumen, que su atención exigiría realizar inversiones por un importe que en este momento no debe ser solicitado del mercado de capitales, cuya capacidad total debe repartirse ponderadamente entre las distintas actividades que en él obtiene los medios financieros que les permiten ser realizadas.

Se plantea con carácter de urgencia la necesidad de hacer frente a este problema, buscando medios complementarios de financiación que puedan permitir elevar en la medida de lo posible las disponibilidades financieras de la Compañía Telefónica para que esté en condiciones de aumentar rápida y sensiblemente su capacidad de oferta de servicios hasta que pueda conseguirse una completa normalidad en la satisfacción de la demanda por el público de tales servicios.

La solución que se propugna consiste en elevar, en beneficio del Tesoro, los precios de determinados servicios telefónicos autorizando al Ministro de Hacienda para poner los fondos así obtenidos a disposición de la Compañía Telefónica. De esta manera se conseguirá también que se reduzcan las obligaciones del Tesoro Público que en su condición de accionista viene obligado periódicamente a hacer frente a las ampliaciones de capital de la Campañía.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo once del Decreto-ley de veintiuno del corrient mes, que alcanza también a la modificación de los impuestos que gravan el uso del teléfono, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio del mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen, con efectividad de primero de agosto del corriente año, las sobretasas sobre servicios telefónicos que a continuación se mencionan:

A) Las cuotas de instalación de los teléfonos pertenecientes a centrales automáticas incrementarán su tarifa actual en concepto de sobretasa hasta la cantidad de mil pesetas.

Cuando una central automática implante el servicio compartido, el límite anterior se elevará en ella hasta la cantidad de tres mil pesetas.

B) La cuota de instalación de los teléfonos compartidos incrementará su tarifa en concepto de sobretasa hasta la cantidad de quinientas pesetas.

C) La cuota mensual de abono para el servicio mensual se incrementará, asimismo en concepto de sobretasa, hasta treinta pesetas a los particulares y cuarenta y cinco pesetas a los negociantes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder préstamos a la Compañía Telefónica en las condiciones que establezca con cargo a los fondos obtenidos por aplicación de las sobretasas autorizadas por el artículo anterior, hasta un máximo del total importe de dichos fondos.

Artículo tercero.—A partir de primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, el Impuesto sobre el uso del teléfono forma parte del Impuesto General sobre el Gasto, se extenderá a las cuotas y sobretasas que se abonen por los usuarios por toda clase de servicios telefónicos urbanos o interurbanos, sin computarse aquellas cantidades abonadas en concepto de instalación o traslado de aparatos, construcción de líneas de extrarradio y cualquier clase de fianza establecida con el carácter de reintegrable.

El tipo de gravamen será de diecisiete por ciento.

Artículo cuarto.—El artículo ochenta y ocho de la Ley del Timbre de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco quedará modificado a partir de primero de agosto del año actual, en los siguientes términos: «Los servicios telefónicos urbanos e interurbanos de todas clases satisfarán timbre proporcional a la cuantía de las tasas y sobretasas que les corresponda (número seis de la Tarifa). No se considerarán como tales las instalaciones o traslados de aparatos ni la construcción de líneas de extrarradio. Los contratos correspondientes a estas u otras operaciones semejantes, así como los de fianza, quedarán, en su caso, sujetos al timbre que, según su naturaleza, les sea aplicable».

El número seis de la Tarifa general para la aplicación de la Ley del Timbre vigente queda reformado en los siguientes términos: «Cinco por ciento de las tasas y sobretasas de los servicios telefónicos».

Artículo quinto.—El artículo ciento setenta del Reglamento de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis quedará modificado a partir de la misma fecha, en idénticos términos a los expresados con referencia al artículo ochenta y ocho de la Ley del Timbre.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las normas complementarias que exija el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decerto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

(Del «B. O. del E.», 31 de julio, núm. 182.)

Ministerio de Hacienda

ACUERDO *de la Delegación del Gobierno en Tabacalera, S. A., por el que se aprueba la Tarifa de precios de las labores peninsulares y se fija la fecha de su entrada en vigor.*

Por Orden Ministerial aprobada en Consejo de Ministros el día 24 de julio del corriente año se fijaron nuevos precios a las labores peninsulares de tabacos en fabricación que llevan en su composición tabaco exótico.

En dicha Orden se autorizaba a esta Delegación del Gobierno para dictar las normas precisas a la implantación de los nuevos precios y fijar la fecha en que entre en vigor su aplicación.

En su virtud,

Esta Delegación del Gobierno en Tabacalera, S. A., acuerda lo siguiente:

1.º Queda aprobada la siguiente Tarifa de precios de todas las labores peninsulares que puedan hallarse a la venta al público en las expendedurías de Tabacalera, S. A., en la que figuran los nuevos precios fijados en la Orden ministerial antes citada y los de las labores que por estar elaboradas con tabaco nacional exclusivamente no han sufrido variación o ya no se fabrican.

Clases de labores	Precio Renta — Pesetas	Impuesto de Usos y Consumos — Pesetas	Precio de venta al público — Pesetas
Cigarros (unidad):			
Condestables	3,50	1,50	5,00
Farias Superiores	2,35	1,15	3,50
Entrefinos Cortados	0,95	0,55	1,50
Cigarrillos (cajetilla):			
Emboquillados cuadrado	7 70	3,30	11,00
Reno	8 40	3,60	12,00
Jirafa	7,70	3,30	11,00
Bisonte	7,70	3,30	11,00
Ideales al cuadrado	5,60	2,40	8,00
Ganador	5,25	2,25	7,50
Ganador con filtro	5 60	2 40	8,00
Celtas	3,15	1,35	4,50
Celtas largos	3 50	1,50	5,00
Ideales en hebra	2,10	0,90	3,00
Peninsulares	1 75	0,75	2,50
Diana	1,40	0,60	2,00
Picados (paquete):			
Picadura para pipa, 40 grs.	9 10	3,90	13,00
Picadura selecta, 125 grs.	26,55	11,45	38,00
Picadura granulada, 115 grs.	11,20	4,80	16,00
Fino superior, 125 grs.	8,75	3,75	12,50
Fino superior, 50 grs.	3,50	1,50	5,00
Fino superior, 25 grs.	1,75	0 75	2,50
Entrefino, 50 gramos	1,40	0,60	2,00

Labores a extinguir:

No sufren modificación, excepción del Fino Superior, 25 gramos, cuyo precio queda expuesto.

2.º La fecha en que comenzará a entrar en vigor esta tarifa es la de 1 de agosto del corriente año en todo el territorio nacional sujeto al Monopolio.

3.º Por Tabacalera, S. A., se tomarán las medidas precisas, análogas a las otras subidas de precios, relativas al recuento de existencias, publicación de la tarifa anterior, su reparto a todas las expendedurías y, en general, de todo orden relacionadas al mejor cumplimiento de esta disposición, de las que dará cuenta a esta Delegación.

4.º Por las Delegaciones y subdelegaciones de Hacienda, en su caso, se procederá al sellado de las tarifas y a difundir a partir de la fecha indicada y por los medios habituales al público consumidor esta disposición.

Madrid, 28 de julio de 1959.—El Delegado del Gobierno, *Fernando Roldán.*

(Del «B. O. del E»., 1 de agosto, núm. 183.)

1999

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

NOTA

Se hace público para general conocimiento que los precios máximos, incluídos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras durante la semana del 9 al 15 del mes actual son los que a continuación se relacionan:

ARTICULOS	ALMACEN	PUBLICO
FRUTAS		
Manzanas clase corriente	3,40 ptas. kilo.	5,40 ptas. kilo.
Manzanas clase selecta	7,90 » »	9,90 » »
Peras clase corriente	6,90 » »	8,90 » »
Peras clase selecta	9 90 » »	11,90 » »
Naranjas	4,90 » »	6 40 » »
Limones	6 90 » »	8,90 » »
Uvas	7,50 » »	9,00 » »
Patatas	1,70 » »	2,00 » »
Acelgas	1,55 » »	2,30 » »
Repollos	1,50 » »	2,50 » »
Cebollas	2 25 » »	3,00 » »
Tomates	3,25 » »	4 50 » »
Judías	5,50 » »	7,00 » »
Pimientos	6 75 » »	8,00 » »
Lechugas	1,75 » »	2,50 » »
Zanahorias	3 00 » »	4,00 » »

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transporte debidamente justificados. Por tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para almacén, esta baja debe repercutir en la venta al público.

Segovia, 8 de agosto de 1959.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

1996

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA *de las obras de Estación de Aforos de Guijasalbas (Segovia) sobre el río Moros.*

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 7 de septiembre de 1959, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 122.989,21 pesetas.

La fianza provisional a 2.459,80 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 12 de septiembre de 1959, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 5 de agosto de 1959.—El Director General, P. O.: *El Subdirector General.*

1995

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ANUNCIO

Autorizada esta Jefatura para subastar el material en desuso, y habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada, se anuncia esta segunda con el tipo rebajado en el lote único que a continuación se consigna:

LOTE UNICO.—Un coche marca Peugeot, modelo 202, de 9 H.P.—(15.000,00 pesetas).—QUINCE MIL PESETAS.

La subasta se realizará el día 24 de agosto de 1959 en el local de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia (Alhóndiga, 4).

Los licitadores podrán visitar el lote en el Parque de la Jefatura de Obras Públicas, situado en la carretera de San Ildefonso, todos los días laborables, de nueve a doce y media y de las catorce a las dieciocho.

Las demás condiciones de la subasta están expuestas en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia todos los días laborables, de nueve a trece.

El importe de los anuncios de esta subasta, así como los de la anterior declarada desierta, serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 5 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, Presidente de la Junta Provincial, *Urbano Sagredo.*

1910

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de COCA (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 6 de diciembre de 1957, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el Anteproyecto de Concentración, estará expuesto al público en el local de la Hermandad Sindical de Labradores durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el período señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria en el referido local, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el Anteproyecto.

Los documentos relativos al Anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público son los siguientes:

a) Plano de la concentración, en el que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuídas a los mismos. Las fincas reservadas figurarán en el Anteproyecto como atribuídas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidas en el futuro, apercibiéndoseles de que si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Valladolid, 27 de julio de 1959.—*El Ingeniero Jefe de la Delegación.*

1994

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Jefatura del Distrito de Madrid

ANUNCIO

Por el presente se notifica y hace público que con la presentación del papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias demarcadas y tres pólizas de 1.ª clase, serie A004936146-47 y 48, otra de 2.ª clase serie bis 000133996 y dos móviles de una peseta cada uno, para la expedición del título de propiedad, queda cumplido por parte del peticionario cuanto dispone la legislación vigente para la tramitación del expediente de concesión de explotación nombrada LA CABEZA, número 718, del término de Zarzuela del Monte, provincia de Segovia, por lo que en cumplimiento del artículo 92 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, queda concluso para su titulación, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus oposiciones en esta Jefatura, Juan de Mena, número 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se publique el anuncio.

Madrid, 6 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones.*

SUBASTAS

1978

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Subasta de obras

A las once horas del veintiún día hábil a contar desde el siguiente hábil de aquel en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta pública de las obras de RED DE DISTRIBUCION de aguas potables en esta localidad, con arreglo al proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero de Caminos don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola, y bajo su dirección, las cuales tienen asignado un presupuesto de ejecución por contrata de *seiscientas tres mil setecientas noventa y una pesetas* con *veinticuatro céntimos* (603.791,24).

Las proposiciones —que girarán a la baja de dicha cantidad—, se admitirán en Secretaría Municipal hasta las trece horas del día anterior hábil al de celebración del acto administrativo, en horas de 10 a 13 y a partir del siguiente en que aparezca publicado el presente anuncio, las cuales se reintegrarán con pólizas de seis pesetas y se extenderán con arreglo al modelo del final, acompañándose en sobre separado los siguientes documentos: resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, certificado o recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial, Carnet de empresa con responsabilidad o justificante de tenerlo solicitado, justificante de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones de carácter social, certificado expedido por técnico competente en que, a satisfacción del Ayuntamiento, acredite haber realizado obras similares, declaración jurada de no hallarse incurso en las incompatibilidades e incapacidades que enumeran los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y Documento Nacional de Identidad.

La duración del contrato será de 18 meses, seis que corresponden al plazo de ejecución material de las obras y los doce restantes al plazo de garantía, durante el cual serán de cuenta exclusiva del adjudicatario todos los gastos de conservación de estas obras, cuyos pagos se efectuarán por este Ayuntamiento mediante certificación facultativa de obra ejecutada.

Los pliegos, memoria, proyecto, planos y documentación anexa, estarán de manifiesto en esta Secretaría en días laborables y horas de oficina.

La garantía provisional se fija en 15.094,78 pesetas al menos (2,5 por 100 del tipo máximo de licitación), la cual será elevada a definitiva por el que resulte adjudicatario de la subasta, completando el 5 por 100 del valor de precitada subasta.

Los poderes y documentos acreditativos de personalidad serán bastanteados en la forma que previene el artículo 29 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los gastos de escritura, anuncios, reintegros de expediente, Derechos Reales y demás inherentes a esta subasta, serán sufragados por el adjudicatario.

Se hace constar que se dispone de crédito suficiente para el pago de esta obra y que la subasta que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, fecha 9 de enero de 1953, pliegos de condiciones y derecho supletorio.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., de ... años de edad, domiciliado en la calle de ..., núm. ..., provisto del Documento Nacional de Identidad, clase ..., núm. ..., expedido en ..., con fecha ..., enterado del anuncio para la ejecución material de las obras de RED DE DISTRIBUCION en Fresneda de Cuéllar (Segovia), habiendo hecho el depósito correspondiente y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se compromete a ejecutar las mismas por la cantidad de ... pesetas (en letra). (Repetir en guarismos).

Asimismo se compromete a satisfacer al personal ocupado en estas obras las remuneraciones mínimas exigidas por la Ley, así como a garantizarles su seguridad social en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

Fresneda de Cuéllar a 31 de julio de 1959.—El Alcalde, *Adalberto Sastre.*

1979

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Subasta de obras

A las once horas del veintiún día hábil siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta pública para la ejecución de las obras de construcción de la torre del reloj, bajo el tipo de tasación de *treinta y dos mil setecientas setenta y una pesetas* con *cuarenta y cinco céntimos* (32.771,45), y con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial.

La duración del contrato será de cuatro meses, uno que corresponde a la ejecución material de dichas obras, y los tres restantes al plazo de garantía.

Los pagos se verificarán por este Ayuntamiento previa presentación de certificación facultativa de obra ejecutada.

En la Secretaría Municipal se encuentran de manifiesto los planos, memoria y demás elementos que convenga conocer para la mejor inteligencia de las condiciones, cuyos pliegos se unen al expediente respectivo.

La garantía provisional se fija en 819,28 pesetas (al menos), 2,5 por 100 del tipo de subasta, elevándose ésta a definitiva previa consignación por el rematante del importe a que ascienda el 5 por 100 de la subasta.

Las proposiciones, extendidas con con arreglo al modelo del final, a la baja de la expresada cantidad-tipo (presupuesto de contrata), se presentarán reintegradas con seis pesetas, en esta Secretaría, hasta las trece horas del día anterior a la celebración del acto administrativo que se anuncia, en horas de diez a trece de todos los días hábiles que sigan a la presente inserción.

En sobre separado presentarán los licitadores: Documento de Identidad, resguardo de depósito provisional, Carnet de Empresa con responsabilidad, recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial, así como justificante de hallarse también al corriente en el pago de sus obligaciones sociales, y declaración jurada prevenida en el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los gastos de anuncios, reintegros de expediente, Derechos Reales y demás que se originen, se satisfarán por el adjudicatario.

Se hace constar: Que se dispone de crédito suficiente para el pago de esta obra y que la subasta que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, pliegos de condiciones y derecho supletorio.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., de ... años de edad, con domicilio en ..., provisto del Documento Nacional de Identidad, clase ..., nú-

mero ..., expedido en ..., con fecha ..., enterado del anuncio para la ejecución de las obras de construcción de torre del reloj del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar (Segovia), habiendo hecho el depósito correspondiente y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se compromete a ejecutar dichas obras en la suma de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Fresneda de Cuéllar a 3 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Adalberto Sastre.*

1985

Ayuntamiento de Otones de Benjumea

Subasta

Durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se admitirán proposiciones para optar a la enajenación en pública subasta de la Pobrera o Refugio de pobres de los propios de este Municipio, previamente autorizada por la Superioridad, con arreglo al Pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento. La apertura de plicas tendrá lugar tres días después, a la hora de las doce, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Otones de Benjumea, 1 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Eugenio Martín.*

1991

Ayuntamiento de Arevalillo de Cega

Anuncio de subasta de obras

A los ventiún días hábiles del en que aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia, a la hora de las once, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento y asistidos del señor Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la apertura de pliegos para la subasta de las obras de acondicionamiento del Frontón de este pueblo, que figura en el proyecto confeccionado por el señor Arquitecto designado al efecto.

Los pliegos de proposición, extendidos en papel de la clase sexta, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia hasta el día anterior que resulte para la subasta y en las horas de once a trece de la mañana, pudiendo optar a la misma Aparejadores o maestros de obras que estén matriculados en el ejercicio de la profesión, y se presentarán las proposiciones en pliego cerrado y lacrado con arreglo al modelo que al final se inserta, y, en sobre aparte, Documento de Identidad personal, y resguardo del depósito provisional, como asimismo declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades que reseña el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El tipo de tasación de las obras referidas será de *cincuenta y dos mil seiscientas cincuenta y una pesetas y once céntimos* (52.651,11); la fianza provisional para tomar parte en la subasta será de mil cincuenta y tres pesetas dos céntimos, y la definitiva el cuatro por ciento que resulte de la mejor proposición aprobada en la subasta.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los letrados con ejercicio en la capital de la provincia.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se hallan expuestos en la Secretaría Municipal para que puedan ser examinados por las personas que les interese, durante los días y horas señalados para la presentación de proposiciones.

Será de cuenta del adjudicatario el pago del anuncio presente, reintegros del expediente, escritura, honorarios del señor Arquitecto y Aparejador y todos cuantos estén relacionados con la presente subasta y figuran en los pliegos de condiciones aprobados para este fin. El plazo de ejecución de la obra no podrá exceder de dos meses a contar de la adjudicación definitiva de la misma.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto por el señor Arquitecto en su pliego de condiciones y lo que determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia del día ..., del proyecto, pliego de condiciones, y demás requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de las obras de acondicionamiento del Frontón de Arevalillo de Cega (Segovia), me comprometo a tomar a mi cargo las referidas obras con estricta sujeción a dichos requisitos, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Arevalillo de Cega a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. El Alcalde, *Máximo Martín*

1997

102.ª Comandancia de la Guardia Civil

Subasta

A las once horas del día 20 del mes actual, en el patio del Cuartel de esta capital (Carretera de San Rafael, número 6), tendrá lugar la subasta de un caballo de desecho, cuya reseña obra de manifiesto en la Jefatura de la citada Comandancia en horas de oficina, corriendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio.

Segovia, 7 de agosto de 1959.—El Teniente Coronel Primer Jefe, *Manuel de Diego Díaz.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1983

Torre Val de San Pedro

Por existir duplicidad, se hace saber por medio del presente, que se deja nulo y sin efecto el anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia núm. 92, de 3 del corriente mes de agosto, relativo al plazo de admisión de proposiciones para optar al concurso adquisición de un inmueble.

Torre Val de San Pedro, 5 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Daniel Benito.*

1984

Ayuntamiento de Sanchonuño

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa instruye expediente para calificar de parcelas no utilizables los siguientes terrenos:

El rincón existente en la calle de Fuentepelayo, entre los números 25 y 27 de dicha calle, lindando con corral de Ovidio Pascual Pinilla, y que tiene una extensión de 30 metros cuadrados.

La parcela existente a la derecha de la travesía que va desde el número 29 de la calle de Fuentepelayo a la Cañada Real de la Reina, lindando con la propiedad de Ovidio Pascual Pinilla, y que tiene la superficie de 107 metros cuadrados.

Otro terreno existente a la derecha de la carretera de Valladolid a Segovia, lindando con Cipriano Sanz Vicente, y que tiene una extensión de 240 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar reclamaciones en el plazo de un mes.

Sanchonuño a 5 de agosto de 1959. El Alcalde, *Angel Gómez.*

1986

Ayuntamiento de Muñoveros

EDICTO

Instruído por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito por transferencia del Presupuesto Ordinario al Extraordinario aprobado en el año 1958, para pago de la Obra de acondicionamiento del Salón de Consejo, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación Municipal por un plazo de quince días, durante los cuales pueden examinarlo todos aquellos que lo deseen y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Muñoveros, 5 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Salvador García.*

1987

Ayuntamiento de Muñoveros

EDICTO

Instruído por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito por transferencia del Presupuesto Ordinario al Extraordinario aprobado en el año 1952, para pago de la octava y última certificación de la obra de abastecimiento de agua, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación Municipal por un plazo de quince días, durante los cuales pueden examinarlo todos aquellos que lo deseen y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Muñoveros, 5 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Salvador García.*

1992

Alcaldía de Espirdo

Se hace saber que en esta Alcaldía se halla depositado, a disposición de quien acredite ser su dueño, un cordero grande, con cuernos, raza merina, orejas rasgadas, sin esquilar. Pasado el plazo de quince días se procederá conforme a lo previsto en el artículo 13 del Reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas.

Espirdo, 6 de agosto de 1959.—El Alcalde, *Valentín de Frutos.*

IMPRENTA PROVINCIAL

1998

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Provincia de Segovia — **Mes de julio de 1959**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de julio, según datos enviados por los Veterinarios titulares

MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Codorniz	Fiebre Aftosa	Ovina	—	60	—	—	60
Bernúy de Coca	Idem	Idem	—	214	—	—	214
Donhierro	Idem	Idem	4	—	4	—	—
Espirdo	Idem	Bovina	1	—	1	—	—
El Cubillo	Idem	Idem	—	30	—	—	30
El Cubillo	Idem	Ovina	—	6	3	—	3
Fuente de Santa Cruz	Idem	Idem	80	10	90	—	—
Fuente de Santa Cruz	Idem	Bovina	—	10	10	—	—
Fuentesaúco de Fuentidueña	Idem	Ovina	550	300	260	—	590
Hoyuelos	Idem	Idem	5	485	170	—	320
Juarros de Ríomoros	Idem	Bovina	—	46	20	—	26
Juarros de Voltoya	Idem	Idem	—	16	—	—	16
Juarros de Voltoya	Idem	Ovina	—	640	170	—	470
Martín Muñoz de las Posadas	Idem	Bovina	—	8	1	—	7
Martín Muñoz de las Posadas	Idem	Porcina	—	22	8	—	14
Melque de Cercos	Idem	Ovina	—	82	20	—	62
Navalmanzano	Idem	Bovina	55	20	60	—	15
Ortigosa del Monte	Idem	Idem	2	8	5	—	5
Santiuste de San Juan Bautista	Idem	Ovina	—	1035	1035	—	—
Otero de Herreros	Idem	Idem	—	45	25	—	20
Otero de Herreros	Idem	Bovina	—	2	2	—	—
Paradinas	Idem	Ovina	—	239	208	—	31
Paradinas	Idem	Bovina	—	8	2	—	6
Santiuste de Pedraza	Idem	Idem	6	—	3	—	3
Torre Val de San Pedro	Idem	Idem	8	—	6	—	2
Vallelado	Idem	Ovina	19	—	19	—	—
Vegas de Matute	Idem	Bovina	14	—	14	—	—
Domingo García	Fiebre Catarral	Ovina	40	—	40	—	—

Segovia, 8 de agosto de 1959.—El Jefe del Servicio, *Carlos Compairé Fernández.*